

Bogotá, DC, martes, 28 de enero de 2025

Señor (a)
Petionario (a)
Publicar en página Web

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256200041652 del 14 de enero de 2024. minería ilegal en Cogua atención! corrupción ¿por qué no hacen nada?

Expediente: 15DPE0416-00-2025

Respetado (a) Petionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, a través de la cual refiere:

“Buenos días! para denunciar minería ilegal en Cogua, La empresa se llama Minas aposentos sas NIT: 901048344-4 representante legal: Rubiela Cenaída Carrion Leon cc: 35427452 Quienes estan explotando de manera ilegal, con titulo minero vencido EJG-112, de esta manera dañando al medio ambiente, usando explosivos de manera ilícita, entre otros... la comunidad estamos preocupados ya por este caso, necesitamos ayuda! ya tiene procesos en la car como el auto drsc no 09226001916 7 jun. 2022 y la resolución dgen no. 202337000051 de 26 ene. 2023. ¡Ya son varios años en esta situación! el esposo de la señora Carlos Augusto Salazar Ballen cc 80542718 ya tiene procesos en FISCALIA activos por explotación ilícita de minería. esto es una falta de respeto para nosotros la comunidad que nadie haga, pedimos ayuda y por favor mantener el anonimato por nuestra seguridad, gracias! quedamos atentos” (Sic)

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, da respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la Entidad encargada de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos, para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Así las cosas, en ejercicio de las competencias y funciones otorgadas por la ley, esta Entidad evalúa y analiza la información presentada por las sociedades interesadas en obtener licencia ambiental a fin de resolver de fondo la pertinencia o no de otorgar el referido instrumento de manejo y control ambiental, en aquellos proyectos obras y actividades de su competencia entre los cuales se encuentran los proyectos de obras públicas, conforme lo señalado por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

En relación con la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en lo relacionado con el sector minero, el artículo 2.2.2.3.2.2. establece las siguientes:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/ año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/ año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.”

Así pues, esta Autoridad Nacional no dispone de facultades relacionadas con control y seguimiento a actividades de minería ilegal, por lo cual no es posible emitir respuesta de fondo a sus pretensiones.

Por lo tanto, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se remitió mediante oficio 20252300039291 del 27 de enero de 2025, traslado de su petición a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), quien de acuerdo con los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene la función de:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;”

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: (Si)

Oficio traslado

Publicar en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE0416-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, lunes, 27 de enero de 2025

Doctor
Alfred Ballesteros
Director
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
sau@car.gov.co

Asunto: Traslado de comunicación con radicado en la ANLA 20256200041652 del 14 de enero de 2024. *minería ilegal en Cogua atención! corrupción ¿porque no hacen nada?*

Expediente: 15DPE0416-00-2025

Respetado Doctor Ballesteros:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, fue recibido derecho de petición en el que manifiesta lo siguiente:

“(…)

Buenos días! para denunciar minería ilegal en Cogua, La empresa se llama Minas aposentos sas NIT: 901048344-4 representante legal: Rubiela Cenaida Carrion Leon cc: 35427452 Quienes estan explotando de manera ilegal, con título minero vencido EJG-112, de esta manera dañando al medio ambiente, usando explosivos de manera ilícita, entre otros... la comunidad estamos preocupados ya por este caso, necesitamos ayuda! ya tiene procesos en la car como el auto drsc no 09226001916 7 jun. 2022 y la resolución dgen no. 202337000051 de 26 ene. 2023. ¡Ya son varios años en esta situación! el esposo de la señora Carlos Augusto Salazar Ballen cc 80542718 ya tiene procesos en FISCALIA activos por explotación ilícita de minería. esto es una falta de respeto para nosotros la comunidad que nadie haga, pedimos ayuda y por favor mantener el anonimato por nuestra seguridad, gracias! quedamos atentos” (Sic)

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755

del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos dar respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: (Si)

Comunicación con radicado en la ANLA 20256200041652 del 14 de enero de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE0416-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

